



25977 .



ORD N°

3329

ANT.: (i) Denuncia de fecha 5 de agosto de 2019, elusión Proyecto “Planta Frutícola El Porvenir”; (ii) Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-1832-VI-SRCA.

MAT.: Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 28 OCT 2019

DE: **SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A: **SR. PEDRO MIRANDA ACEVEDO**
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

1. La Superintendencia del Medio Ambiente fue para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra i) del artículo 3 de la LOSMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de impacto ambiental correspondiente.

3. En aplicación de esta normativa, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia dar inicio a un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si la modificación realizada por Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., al proyecto “**Planta Frutícola El Porvenir**” debió haber sido ejecutada previa evaluación de su impacto ambiental, por configurarse alguna de las tipologías de ingreso que se encuentran contenidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el artículo 3º del Reglamento del SEIA.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. El proyecto “Planta Frutícola El Porvenir” consiste en la construcción de un tanque con una altura de muro de 8 metros aproximada y con una capacidad de almacenamiento estimada de al menos 114.000 m³., sin contar con el permiso para la construcción de obra mayor contemplado en el artículo 294 del Código de Aguas.

5. Según el registro público que mantiene el SEA¹, se observa que el proyecto “Planta Frutícola El Porvenir”, no cuenta con una resolución de calificación ambiental que lo regule.

II. SOBRE LA POSIBLE HIPÓTESIS DE ELUSIÓN

6. Con fecha 5 de agosto de 2019, ingresó a esta Superintendencia el Oficio Ordinario N° 332/2019, del Director Regional de la Dirección General de Aguas de la región de O’Higgins (en adelante “DGA”), presentación en la cual se denunció lo siguiente: *“durante inspecciones realizadas por este Servicio Regional, los días 30 de julio y 01 de agosto de 2019, al Fundo Quilamuta de propiedad de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., en la comuna de Las Cabras, se constató con apoyo de vuelo de Drone la existencia de un tanque de acumulación de agua con una superficie aproximada de 57.000 m², con una capacidad estimada de al menos 114.000 m³, y una altura de muro de aproximadamente 8m. Al momento de la inspección el tanque estaba siendo llenado mediante una tubería de 400 mm (16 pg.) de diámetro con aguas provenientes del estero Alhué (...). Luego, agrega que: “Mediante imágenes google earth de noviembre de 2018 se confirma que dicho tanque es de reciente data (Junio 2019 aprox.). Además, de acuerdo a los antecedentes con que cuenta este Servicio no existe ninguna solicitud de construcción de obra mayor presentada por la Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., por lo que este Servicio inició un procedimiento de fiscalización de oficio”.*

7. Al respecto, mediante el oficio ordinario LGBO N° 109/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, esta Superintendencia informó a la DGA que su denuncia había sido ingresada al sistema de seguimiento con el ID 30-VI-2019. Además, se inició el expediente de fiscalización individualizado como DFZ-2019-1832-VI-SRCA.

8. A efectos de investigar los hechos relatados en la denuncia, esta Superintendencia analizó los resultados de las actividades de fiscalización efectuadas por la DGA al proyecto, cuya información fue remitida a este organismo. Al respecto, se pudo determinar que existe un tanque de acumulación de agua, la cual es bombeada y conducida mediante un sistema de tubería de 400 mm (16 pulgadas) de diámetro, con la que se extrae agua desde el estero Alhué.

9. Posteriormente, se determinó mediante levantamiento topográfico que la altura del muro es de 8 metros aproximados. Cabe mencionar además, que el tanque se encontraba cubierto con una membrana de HDPE. Asimismo, se estableció que la capacidad total del mismo es de al menos 114.000 metros cúbicos.

III. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

10. La información recabada en la etapa investigativa fue analizada y sistematizada en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental identificado internamente como “Planta Frutícola El Porvenir DFZ-2019-1832-VI-SRCA”, por parte de la Oficina Regional de O’Higgins de la Superintendencia del Medio Ambiente. Ante esto se concluye que el titular ha construido un tanque con una altura de muro de 8 metros aproximada y con una capacidad de almacenamiento estimada de al menos 114.000 m³., sin contar con el permiso para la construcción de obra mayor contemplado en el artículo 294 del Código de Aguas. Dichas obras se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal a.1) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

11. Se indica en el Oficio Ordinario N° 332, de la DGA que *“(...) de acuerdo a los antecedentes con que cuenta este Servicio, no existe ninguna solicitud de construcción de obra mayor presentada por la Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.”.*

¹ <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyecto.php>

12. Finalmente, se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol **REQ-020-2019**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental².

13. En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita su pronunciamiento, en el cual analice si conforme a lo relatado precedentemente y la documentación adjunta, la “Planta Frutícola El Porvenir”, constituye un proyecto que debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, en virtud de lo establecido en el literal a.1) del artículo 3º del Reglamento SEIA.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Distribución:

- Dirección Regional de O’Higgins, Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Campos N° 241, piso 7, Rancagua. Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Miraflores N° 222, piso 7, Santiago región Metropolitana.
- Dirección General de Aguas, Dirección Regional de Aguas Libertador Bernardo O’Higgins, con domicilio en Cuevas N° 530, Rancagua. Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
- Don Francisco Javier Martínez, representante legal de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., con domicilio en Fundo Quilamuta, Parcelas 1, 2, 4 y 5, Santa Inés, camino Alhué Km 8, comuna de Las Cabras, región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

Adj.:

- CD con copia del expediente Rol REQ-020-2019

C.C.:

- Oficina Regional de O’Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-020-2019

Exp. N° 25.977/2019

² <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>